

Apuntes contra la violencia judicial

cpm comisión provincial por la memoria

Calle 7 Nro. 499 (esquina 42). La Plata, Argentina.
+54 0221 4831737 - 4262901 www.comisionporlamemoria.org

Una persona debe acudir a la justicia por diferentes situaciones: porque fue víctima o testigo de un delito, o porque lo acusan de haber cometido uno. El acceso a la justicia es un derecho. Sin embargo, muchas veces este derecho se ve vulnerado por la indiferencia, la negligencia, la arbitrariedad, la discriminación o incluso la complicidad con el delito, de los funcionarios judiciales. Estas no son características individuales, sino que suelen ser rasgos propios del funcionamiento judicial.

Proponemos un recorrido por las diferentes etapas y actores que intervienen en los procesos judiciales, para tener conocimiento de quién es quién y qué se debe hacer.

¿CÓMO FUNCIONA LA JUSTICIA?

En un proceso penal intervienen varios actores en distintos momentos. Describiremos aquí el rol de algunos de ellos. Cuando una persona denuncia un delito comienza un proceso penal, se abre una “causa”. Se elabora un expediente, que tiene un número y en el cual se registran todas las intervenciones escritas relacionadas con esa investigación.

Siempre que se abre una causa penal interviene: una **fiscalía** (muchas veces se la llama por la sigla UFIJ que quiere decir Unidad Funcional de Instrucción y Juicio), un **juzgado de garantías** y la **defensoría oficial**. Es importante averiguar y anotar los datos de estos tres lugares.

A su vez, la UFIJ que interviene le da a la causa un número de IPP (Investigación Penal Preparatoria). Ese número es muy importante averiguarlo y anotarlo. Se puede acceder a él en la mesa general de entradas del Ministerio Público Fiscal con el nombre de la persona imputada o de la víctima.

Particular Damnificado:

Cualquier persona que se vea particularmente afectada u ofendida por un delito, como lo puede ser una víctima o un familiar, puede constituirse como Particular Damnificado y ser parte del proceso penal, teniendo entre otras las siguientes facultades:

- Solicitar, proponer y aportar prueba.
- Asistir a las audiencias de los testigos.
- Participar de la etapa de juicio oral.
- Impulsar la causa, solicitando el pronto despacho de la misma.
- Solicitar la elevación a juicio, en caso de desistimiento fiscal.

Para solicitar ser incorporado a la causa como particular damnificado, la persona deben presentarse con un abogado que lo patrocine en el Juzgado de Garantías.

ES MUY IMPORTANTE HACERLO, PORQUE MUCHAS VECES ES LA ÚNICA MANERA QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS O SUS FAMILIARES DE PODER INTERVENIR EN EL CURSO QUE TOMA LA CAUSA.

ESTO SIGNIFICA UNA DIFICULTAD MÁS PARA LAS VÍCTIMAS DE PODER TENER UN ROL ACTIVO EN EL PROCESO.

Generalmente las personas que quieren constituirse como particulares damnificados debe recurrir a abogados particulares porque, salvo casos excepcionales, los defensores públicos no aceptan este rol.

El proceso penal tiene tres etapas:

- 1.** La Investigación Penal Preparatoria (IPP).
- 2.** La etapa de juicio.
- 3.** La ejecución de la pena, en el caso de existir condena.

1. En la Investigación Penal Preparatoria (IPP) intervienen tres actores principales:

El o la fiscal: tienen que buscar pruebas, investigar qué sucedió, cómo fue, si hubo o no delito y quiénes son los responsables y las víctimas. Para esto puede secuestrar objetos que sean importantes para la investigación, tomar declaraciones a testigos, solicitar allanamientos, detenciones, pericias y tomar declaraciones a los posibles imputados. Muchas veces los fiscales delegan en la policía estas acciones, pero no pueden hacerlo si estuviesen sospechados miembros de las fuerzas de seguridad (Acordada 1390/). **Es muy importante tener claro que siempre en la causa el responsable es el Fiscal.**

LA RESOLUCIÓN 1.390 DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ESTABLECE QUE EN CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL DEBE APARTARSE DE LA INVESTIGACIÓN A LOS AGENTES Y FUNCIONARIOS POLICIALES.

El fiscal que investiga es asignado en función de la cercanía geográfica a los hechos y es el que se encuentra de turno cuando suceden. En aquellos departamentos judiciales en que hay fiscalías especializadas (violencia de género, delitos culposos, estupefacientes, entre otras) se asignarán en función del tipo de delito.

El juez o jueza de garantías: el rol del juez durante la IPP es controlar que se respeten las garantías y los derechos de todos los imputados y las víctimas, entre otros. Además, todas las medidas que impliquen una restricción a la propiedad o a la libertad de las personas, requieren una resolución del Juez de Garantías.

El defensor o defensora: cuando a una persona se la indica, se la detiene o se la estima partícipe de la comisión de un delito se la considera “**imputada**”. Desde ese momento la persona tiene un Defensor Oficial (proporcionado por el Poder Judicial), que puede ser reemplazado por un defensor particular a elección del propio imputado o familiar. Si hay más de un imputado pueden tener un mismo defensor, salvo que tengan intereses contrapuestos.

Cuando el fiscal entiende que hay elementos suficientes porque la investigación se ha agotado y hay al menos un imputado, le solicita al Juez de Garantías que eleve la causa a juicio.

No siempre la elevación a juicio significa un avance en la administración de justicia. Si el fiscal no investigó todo lo necesario y solicita la elevación a juicio, no habrá suficiente material probatorio y eso es perjudicial.

2. En el juicio

En esta etapa tenemos también fiscales, jueces y defensores, y durante la misma se llevará a cabo el juicio oral.

Fiscales: depende cómo se organicen las fiscalías en los distintos departamentos judiciales pero, por lo general, en esta etapa y durante el juicio, habrá un fiscal distinto al que venía trabajando en la investigación. En el juicio el fiscal es el que acusa, es quien tiene que probar cómo fueron los hechos, quiénes participaron, de qué delito se trata y pedir la condena. Si se considera que no hay pruebas del delito podrá retirar la acusación.

Jueces: serán otros jueces que en la etapa de IPP. Dependiendo del tipo de delito el juicio se realizará ante un juez, titular de un Juzgado Correccional o un Tribunal integrado por tres jueces que se denomina Tribunal Oral Criminal (TOC). La tarea de los jueces es analizar todas las pruebas que se presenten en las audiencias del debate oral, hacer las preguntas necesarias para aclarar las dudas que haya, escuchar los alegatos y luego dictar sentencia condenando o absolviendo.

Defensor/a: por lo general es el mismo que participó de la investigación, su tarea central es demostrar la inocencia de su defendido. Si hay varios imputados suele haber más de un defensor.



En las distintas etapas del proceso, el fiscal, el defensor y el particular damnificado tienen derecho a cuestionar las decisiones que toman los jueces, para esto existen distintos recursos (apelación, casación) que tramitan ante distintos jueces: Cámara de Apelaciones y Garantías o Cámara de Casación Penal. También hay recursos que pueden llegar hasta la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En nuestra Provincia los juicios son orales y públicos por lo que todas las pruebas que se recolectaron durante la investigación tienen que ser exhibidas en las audiencias delante de los jueces. Por ejemplo, si un testigo declaró durante la IPP y hay actas en la causa con sus dichos igualmente tiene que ir a la audiencia y repetir todo lo que sabe.



Tanto en la etapa de la IPP como en la etapa del juicio oral, la persona acusada de cometer un delito, podrá estar sujeta a diferentes medidas privativas de la libertad:

Aprehensión:

Es realizada por la policía a instancia propia o a pedido fiscal, únicamente cuando una persona sea sorprendida en flagrancia o “in-fraganti”, cuando la persona está detenida y se fuga o por razones de urgencia.

Detención:

Es aquella que se realiza únicamente ante el pedido de un fiscal y tiene que ser autorizada por un Juez a través de una orden fundada y escrita donde constan

todos los datos personales del imputado y figure detalladamente el hecho y el delito que se le atribuye.

Prisión Preventiva:

Pasados treinta días de la detención el Fiscal tiene que resolver si solicita la conversión de la misma en prisión preventiva u ordena la excarcelación. El juez, previo darle traslado a la defensa, resolverá.

En caso que sea solicitada la prisión preventiva, el juez deberá buscar alternativas a la detención en una unidad penal, como el arresto domiciliario. Esto se debe a que si no hay peligro de fuga o de entorpecimiento en la investigación, rige la presunción de inocencia para todas las personas que no son declaradas culpables por una sentencia firme.

Lamentablemente esto casi nunca sucede. En la práctica la prisión preventiva es una regla y no una excepción.

3. En la ejecución de la pena

El juicio finaliza con una sentencia absolutoria o condenatoria. En caso de que el imputado sea encontrado culpable, se le dicta una sentencia. A partir de este momento comienza a correr el plazo del cumplimiento de pena. Para esta etapa, nos encontraremos con dos actores judiciales; la **Defensoría de Ejecución**, y el **Juez de Ejecución Penal**. Dado que no hay que desarrollar ninguna investigación, no habrá fiscales. En la Defensoría de Ejecución se hacen los reclamos por las condiciones de cumplimiento de la pena, y se realizan los pedidos (siempre que no haya defensor particular) de las libertades condicionales o provisionales. El Juez de Ejecución Penal es quien resuelve las peticiones.

PRÁCTICAS JUDICIALES QUE VIOLAN DERECHOS

En este apartado describiremos las vulneraciones que ejerce la justicia a través de sus funcionarios (Jueces, Fiscales y Defensores), empleados y auxiliares de justicia.

Las situaciones que más frecuentemente se relevan son la falta de información, la poca voluntad para explicar en términos claros el estado de situación de la causa y del detenido/a, la demora sin motivos en el avance de la causa y la falta de profundidad en la investigación.

.-Falta de información y maltrato por parte de fiscalías y juzgados: Ante esto, es importante dejar sentado por escrito tanto lo que se solicita como la falta de respuesta. La presentación de un escrito siempre tiene que ser llevando dos copias para que una nos quede sellada.



También se puede recurrir a la oficina de Asistencia a la Víctima, que se encuentra en la misma sede de tribunales. Ahí se puede solicitar asesoramiento, ayuda en armado de reclamos escritos para presentar en fiscalías o juzgados, o información de la causa.

.- Poca voluntad para explicar en términos claros el estado de situación de la causa y del detenido/a: Cuando la comunicación de los actores judiciales es poco clara o hecha en términos técnicos de difícil comprensión, es importante que se exija que lo hagan de manera clara y entendible.

Es parte constitutiva del acceso a la justicia el comprender y hacerse comprender de manera cabal.

.- Demora sin motivos en el avance de la causa: Si bien existen plazos para resolver las causas (por ejemplo la investigación de una IPP no puede durar más de dos años), la justicia no los cumple. Por esto es

muy importante tener presencia, solicitar el avance y exigir respuestas. En los casos de Violencia Institucional esta situación se agrava ya que en general las Fiscalías son reticentes a investigar a las fuerzas de seguridad.

.-La falta de profundidad en la investigación: Se expresa no solo en la demora sino en las formas en las que se investiga. Las fiscalías suelen tener criterios dispares cuando el imputado es una persona común o cuando se trata de fuerzas policiales o penitenciarias. La diferenciación que realizan tiene que ver con la discriminación, la indiferencia o en muchos casos, con la complicidad judicial.

Por esto es importante presentarse en la causa como particular damnificado y hacer valer los derechos de presentar prueba y plantear hipótesis de investigación, entre otras.

Por último, en general los y las funcionario/as judiciales desconocen los pactos y tratados de Derechos Humanos y por lo tanto no los aplican, ni tienen en sus consideraciones análisis desde esa perspectiva. Es muy importante recurrir a organismos especializados en la temática para que reclamen la aplicación de los mismos y acompañen denuncias, contribuyendo a la visibilización y modificación de estos incumplimientos





Programa de Litigio Estratégico

litigioestrategico@comisionporlamemoria.org
Tel. 0221 - 4262902



www.comisionporlamemoria.org



Comision Provincial por la Memoria



/CPMemoria



blog.comisionporlamemoria.org



www.andaragencia.org

La Comisión por la memoria de la provincia de Buenos Aires fue creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires n° 2.117 de 1999, y ratificada por ley provincial 12.483 del 13 de julio de 2000 y su modificatoria la ley 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Es un organismo público que funciona de manera autónoma y autárquica.

cpm comisión provincial por la memoria

Calle 7 Nro. 499 (esquina 42). La Plata, Argentina.
+54 0221 4831737 - 4262901 www.comisionporlamemoria.org